

## COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Munévar-Quintero, C.A. y Giraldo-Quintero, R. (2015). Desarrollo y derechos humanos: incidencias, aproximaciones y tendencias. *Revista Jurídicas*, 12 (1), 25-42.  
DOI: 10.17151/jurid.2015.12.1.3.

Recibido: 9 de marzo de 2015  
Aprobado: 30 de junio de 2015

# DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS: INCIDENCIAS, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS\*

CLAUDIA ALEXANDRA MUNÉVAR-QUINTERO\*\*  
RODRIGO GIRALDO-QUINTERO\*\*\*

## RESUMEN

El presente artículo de revisión derivado de investigación, esboza algunas aproximaciones teóricas y conceptuales de dos categorías problemáticas: el desarrollo y los derechos humanos. Estas categorías se presentan en un escenario de interrelación entre los actuales modelos de desarrollo y la vulneración de derechos humanos, así como en la generación de conflictos y confrontaciones por causa de estos. La primera categoría aborda la conceptualización de los antecedentes y tendencias del desarrollo como modelo económico y sostenible; se presentan las principales críticas y discusiones en torno al concepto y su evolución. Así mismo, se cuestiona sobre el alcance y la finalidad del desarrollo desde la generación de conflictos, luchas y tensiones; al igual que en la incidencia, afectación o vulneración de los derechos humanos. En segundo lugar se conceptualiza sobre los derechos humanos, su referencia histórica y las tendencias actuales, y

se discute sobre el escenario presente de vulneraciones por causas asociadas al desarrollo. Finalmente, se analizan las interconexiones de estas categorías a la luz de los conflictos generados a partir de modelos de desarrollo y la vulneración de los derechos humanos derivados de ellos.

**PALABRAS CLAVE:** desarrollo, derechos humanos, vulneración, conflictos, tensiones.

\* El presente artículo de revisión se deriva del proyecto de investigación: "Conflictos y movimientos sociales de jóvenes en contextos de vulnerabilidad en la eco-región Eje Cafetero: hacia un proceso de constitucionalismo popular". Financiado por la Universidad de Manizales, el cual hace parte del programa de investigación: "Sentidos y prácticas políticas de niños, niñas y jóvenes en contextos de vulnerabilidad en el Eje Cafetero, Antioquia y Bogotá: un camino posible de consolidación de la democracia, la paz y la reconciliación mediante procesos de formación ciudadana".

\*\* Magíster en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Docente-investigadora, Universidad de Manizales. E-mail: cmunevar@umanizales.edu.co. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-9190-6232>.

\*\*\* Magíster en Derecho. Docente-investigador, Universidad de Manizales. E-mail: rodrigogiraldoquintero@hotmail.com. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0329-3748>.

## DEVELOPMENT AND HUMAN RIGHTS: INCIDENTS, APPROACHES AND TRENDS

### ABSTRACT

This review article derived from a research project, outlines some theoretical and conceptual approaches of two problem categories: Development and Human Rights. These categories are presented within an interaction setting between current models of development and human rights violation, as well as in the conflicts and confrontations they generate. The first category deals with the conceptualization of the background and trends of development as a sustainable and economic model. The main criticisms and discussions about concept and its evolution are also presented. Likewise, the scope and purpose of development from conflict generation, tensions and struggles are questioned as well as the incidence, modification or violation of human rights. Secondly, human rights, its historical reference and current trends are conceptualized and the current scenario of violations related to development is also discussed. Finally, the interconnections of these categories in the light of the conflicts generated from models of development and human rights violation arising from them are analyzed.

**KEY WORDS:** development, human rights, violation, conflicts, tensions.

## INTRODUCCIÓN

El carácter primario que debe adquirir los derechos humanos en el discurso político, social y jurídico no puede aislarse de las perspectivas económicas que hacen parte de estos discursos como si fuesen elementos paralelos o escindidos en determinado marco de actuación. Para entender el desarrollo, es necesario comprender el grado de correspondencia con los derechos humanos; de lo contrario dichos conceptos no solo se tornarían contradictorios, sino que se verían inmersos en tensiones y conflictos evidentes en acontecimientos de vulneraciones y deslegitimaciones de las instituciones que representan al Estado.

El propósito de este artículo de revisión tiene como objetivo presentar las principales aproximaciones teóricas de las dos categorías problemáticas objeto de estudio: el desarrollo y los derechos humanos. A partir de estas aproximaciones teóricas se constituye un punto de vista frente al alcance de las teorías que definen dichas categorías, así como establecer una posición acerca de la relación problemática de los dos conceptos, no solo desde lo conceptual sino también desde la materialización en la realidad. Estas búsquedas y reflexiones se enmarcan en la fase descriptiva y analítica del proyecto de investigación del cual se deriva. Asimismo, corresponde a una metodología cuya fuente de recolección de información está compuesta por fuentes primarias y secundarias de carácter documental las cuales se exponen en el presente artículo. De igual forma, se reserva un marco analítico que permite presentar posiciones en torno a las relaciones e incidencias del desarrollo y los derechos humanos.

## DESARROLLO: ANTECEDENTES, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS

El origen del desarrollo visto como concepto y formas de materialización surge desde el “reencauche del progreso y la Modernidad” y logra “un nuevo discurso teórico, metodológico, político y misionero, que se llamará el “desarrollo”” (Tirado, 2011, p. 116). Estas formas de materialización tuvieron dos perspectivas: la primera con un enfoque científico y la segunda como un enfoque de idealización o imaginarios.

La primera perspectiva sugiere “una visión científica del mundo”, la cual ha adoptado los postulados del racionalismo y de la ilustración que “pone al hombre en el centro del universo” (Ramírez, 2014, p. 69), adoptando como tesis el antropocentrismo y creando al individuo como el único centro. Al respecto, Lorenzetti (2011) establece: “para el antropocentrismo el centro del interés es el individuo. Por esta razón, todas las cosas, los bienes e incluso la naturaleza son apreciados como valiosos sólo en tanto produzcan una utilidad para los humanos” (p. 20).

La utilidad tiene diferentes signos de valoración, que están relacionados por la correlación con la naturaleza como forma de satisfacer necesidades, “un orden preexistente al hombre y del cual éste no es dueño sino —a lo sumo— custodio” (Rosatti, 2007, p. 15), o a través del signo de utilidad monetaria que genera vínculos económicos y de apropiación. Esta tesis antropocentrista funge como una de las características principales de la Edad Moderna, cambiando la base de relación de la naturaleza y viendo en ella no una fuente de relación y adaptación sino de explotación y riquezas.

La producción de las riquezas no tiene límites en el interior de este orden imaginario moderno. [...] Ahora, en la modernidad, la capacidad técnica y científica para dominar la naturaleza permite una producción ilimitada de riqueza en donde todos pueden ganar. A esto se le llama desarrollo. (Porto, 2001, p. 34)

Esta visión de modernidad se conecta con la segunda perspectiva, la cual presenta “diferentes formas de desarrollo que se registran en la historia de la humanidad, a través del origen de diferentes civilizaciones, marcadas por la cultura y con el ideal de mejores formas de vida e identidad” (Munévar, 2014, p. 433). Quizás, la carga lingüística del concepto radica, precisamente, en este último aspecto: “el desarrollo prometía un continuo progreso de la humanidad, un ascenso en línea recta hacia un destino feliz” (Elías, 1990, p. 201).

En este sentido el progreso prometía bajo ideas racionales una forma de vida ideal que, aunque desarraigada de concepciones divinas, estaba en búsqueda de una tierra prometida<sup>1</sup> o tierra de bienestar. Esta concepción se instala como una estructura de organización y orden que fija modelos, estándares y patrones de vida “como atributo crucial del que derivan todas las demás características” (Bauman, 2013, p. 14). Como lo indica Cuervo (2005), el modelo de desarrollo y progreso se instala como un espejo de “ideales de economía y sociedad construidos a través de estos conceptos de desarrollo, resintiendo permanentemente el peso de la diferencia, de la insatisfacción o, por qué no, de la frustración” (p. 12).

Sin embargo estos imaginarios de desarrollo y prosperidad enfrentan todo tipo de decepciones al evidenciar la imposibilidad humana de cumplir con lo prometido, al identificar que dichos estándares y estructuras no son opcionales sino que constituyen imposiciones de modelos que, en un principio, son acuñados a la cultura occidental.

---

<sup>1</sup> El concepto de tierra prometida se toma como referencia del contexto bíblico; descrito, generalmente, en el *Antiguo Testamento*, en el libro del *Génesis*, cuya descripción se remonta a la promesa hecha por Dios a los llamados patriarcas: Abraham, Isaac y Jacob. Esta promesa marca el éxodo de los hebreos en su salida de Egipto vía al desierto, en búsqueda de la tierra donde “fluye leche y miel”.

El progreso, en resumen, ha dejado de ser un discurso que habla de mejorar la vida de todos para convertirse en un discurso de supervivencia personal. El progreso ya no se piensa en el contexto de un esfuerzo desesperado por no descarrilarse, por evitar la descalificación y la exclusión de la carrera. No pensamos el “progreso” en el contexto de elevar nuestro estatus, sino en el de evitar el fracaso. (Bauman, 2013, p. 27)

Estas decepciones que se traducen en fracasos conllevan a una nueva interpretación casi generalizada del desarrollo, a partir de perspectivas que dejaron de lado las lógicas humanas para traducirlas en medios e instrumentos con fines y metas económicas, “en pos de los objetivos de prosperidad material y progreso económico” (Escobar, 2007, p. 11).

Al respecto, Escobar afirma (2007):

en vez de la tan anhelada transformación, parece que el desarrollo solo hubiera logrado multiplicar al infinito de los problemas socioeconómicos de Asia, África y América latina. Basta una mirada superficial a los paisajes biofísicos económicos y culturales de la mayor parte del Tercer Mundo para darse cuenta de que el desarrollo está en crisis, y que la violencia, pobreza y deterioro social y ambiental crecientes son el resultado de cincuenta años de recetas de crecimiento económico, “ajustes estructurales”, macro-proyectos sin evaluación de impacto, endeudamiento perpetuo y marginamiento de la mayoría de la población de los procesos de pensamiento y decisión sobre la práctica social. (p. 11)

Bajo esta óptica, el desarrollo asume o interpreta una visión económica; así, con el fin de superar estos estigmas, esta visión empieza a predicar desde diferentes enfoques, tendencias económicas, sociales y ambientales; tendencias, que dan origen al concepto de desarrollo sostenible. Este concepto se visibiliza a nivel mundial a través del *Informe Brundtland* (1987), definiendo el desarrollo sostenible como aquel que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. De esta forma, este concepto logra instalar dos visiones: una intergeneracional, que hace referencia no solo a la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sino que considera a las generaciones futuras a partir del ámbito del reconocimiento y la titularidad de derechos en el marco de la integralidad del género humano. Con base en ello, Ferrer (2014) establece: “la cuestión intergeneracional no es una línea divisoria o una frontera entre distintos grupos, sino que solo existe un continuo universal, un continuo generacional que abarcaría propiamente a todos los miembros del género humano” (p. 45).

La segunda visión es la que congrega los tres enfoques de la sostenibilidad en el desarrollo: lo económico, lo social y lo ambiental. Sobre el enfoque económico, antes mencionado en la perspectiva del desarrollo sin añadir el de sostenibilidad, hay que mencionar que “gran parte de lo que hoy se presenta como DS [Desarrollo Sostenible], ha sido directa o indirectamente estudiado en la economía” (Moreno, 2014, p. 115); por lo que considerar la sostenibilidad implica comprender que “el crecimiento económico por sí solo no es suficiente: los aspectos económicos, sociales y ambientales de cualquier acción están interconectados [...] cuidar el medio ambiente [...] dependen, por lo menos en parte, de los recursos económicos” (Strange y Bayley, 2012, p. 33-34).

En este sentido la visión económica de la sostenibilidad plantea “ecologizar la economía” y considerar sus interacciones, las cuales han sido interpretadas por orientaciones como el desarrollismo y el ecologismo. El desarrollismo, por su parte, vincula teorías como la economía ambiental; mientras que el ecologismo, vincula teorías como la economía ecológica (Moreno, 2014). Cada una de estas teorías plantea diferentes relaciones entre la economía y el medio ambiente. La economía ambiental “se ocupa del efecto de la economía y de la forma de regular la actividad económica para que haya equilibrio entre la calidad del ambiente, los intereses económicos y los de tipo social” (Pérez, Ávila y Aguilar, 2010, p. 39). De igual modo la economía ambiental considera los efectos positivos y negativos de las actividades económicas, denominándolos externalidades; así, frente a estas, considera la internalización de los costes ambientales bajo los precios del mercado.

La economía ecológica rechaza la valoración de las externalidades conforme a la fijación de precios por parte del mercado y “se aparta de la economía convencional del principio de conversión entre materia y precio, al señalar que en el caso de los recursos naturales no renovables no siempre es posible convertir en precio de referencia” (Garay, 2013, p. 13). En este sentido, la economía ecológica cuestiona el reduccionismo monetario que pretende fijar un precio a todo.

¿Cómo internalizar, entonces, tales externalidades en el sistema de precios monetarios? ¿Cuál es el valor crematístico de la subsistencia humana? “Todo necio confunde valor y precio,” escribió Antonio Machado y, mucho antes, Marx había descrito las características de perversión capitalista del “fetichismo de las mercancías”. (Martínez y Roca, 2001, p. 448)

En segundo lugar, sobre el enfoque social del desarrollo sostenible, se debe tener en cuenta que dichas consideraciones apuntan a replantear las primeras bases económicas del concepto y “colocar al ser humano en el centro del DS [Desarrollo Sostenible]” (Moreno, 2014, p. 195). Esta centralidad recoge los postulados de Max-Neef (1998) por medio de un *desarrollo a escala humana*. Al respecto, menciona:

tal desarrollo se concentra y sustenta en la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales [...] y en la articulación orgánica de los seres humanos con la naturaleza y la tecnología, de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo personal con lo social, de la planificación con la autonomía y de la sociedad civil con el Estado. (p. 30)

Estos enfoques permitieron que el desarrollo adoptara visiones a través de diferentes concepciones tanto de aquellas que asumían un papel de defensa como aquellas que rechazaban las teorías del desarrollo. Sen (1998) expresa que ha habido “visiones ideales y extremas del desarrollo” desde “la concepción BLAST, que lo considera como un proceso cruel, de “sangre, sudor y lágrimas” hasta “la concepción GALA, que lo considera amable y cooperativo” (p. 74)<sup>2</sup>.

En un primer orden, se deben considerar las posturas de Sen (1998); quien considera el desarrollo como “un proceso de expansión de libertades reales que disfruten los individuos” (Sen, 2000, p. 19) y donde las instituciones constituyen el fundamento para la pobreza o la prosperidad de los países. Por su parte Acemoglu y Robinson (2012) establecen que las instituciones económicas son motores de prosperidad que, al igual que el postulado de Sen, generan libertades a las personas y a la sociedad creando “mercados inclusivos, que no solamente dan a las personas libertades para ejercer la profesión que mejor se adapte a su talento, sino que también proporcionan igualdad de condiciones que les dé oportunidad de hacerlo” (p. 61).

En un segundo orden, se consideran las posturas que rechazan el desarrollo como una teoría positiva; estableciendo que dicha noción solo constituye un manto de ilusiones puesto que oferta espejismos de prosperidad, los cuales solo han generado beneficios hacia la economía de los ‘ricos’, generando condiciones de desigualdad e inequidad a la comunidad desfavorecida. A este tipo de secuelas, Bauman las ha denominado *daños colaterales*; definiéndolos como una desigualdad frente a la distribución de los costos de cualquier acción.

Existe una afinidad selectiva entre la desigualdad social y la probabilidad de transformarse en víctimas de catástrofes, ya sean ocasionadas por la mano humana o “naturales”, aunque en ambos casos se diga que los daños no fueron intencionales ni planeados. (Bauman, 2011, p. 14)

Igualmente Alimonda (2011) establece que el desarrollo ha constituido una forma de colonizar la naturaleza desde sus componentes físicos hasta sus dimensiones sociales o de territorialidades, generando una hegemonía de los modelos de desarrollo a

---

<sup>2</sup> El autor hace referencia a estas siglas desde la traducción en inglés. En primer lugar, BLAST (*blood, sweat and tears*); y en segundo lugar, GALA (*getting by, with a Little assistance*) (Sen, 1998).

través de la acumulación con fines económicos: “arrasado, reconfigurado, según las necesidades de los regímenes de acumulación vigentes” (p. 22).

Estas aproximaciones del desarrollo han generado más que un debate teórico e histórico de sus tendencias. El desarrollo, a partir de la configuración de su concepto, se ha predicado como vía única de prosperidad; generando tensiones con las otras formas de vida o concepciones de progreso en las que interactúan diferentes perspectivas de desarrollo; sin embargo, estas entran en conflicto por la divergencia de las percepciones frente a los objetos de confrontación. Por ende y contrario a lo establecido por Entelman (2002), no puede predicarse un género de conflicto, toda vez que las percepciones de los actores varían según los propios criterios de valoración.

Desde luego, cada actor sigue una racionalidad y define el espacio del conflicto, conforme a criterios propios. De igual manera, cada uno elabora una estrategia para conseguir nuevos recursos contra los otros. En fin, cada uno formula un proyecto diferente desde el punto de vista individual o colectivo. (Fontaine, 2004, p. 525)

Los actuales modelos de desarrollo generan confrontaciones respecto a las diferentes formas de valoración. (Martínez, 2014). Por un lado, para el desarrollo, la valoración puede materializarse en la prosperidad económica y crecimiento de la riqueza; por otro, para una comunidad campesina o étnica, la valoración puede consistir en la protección de su territorio y en la conservación de su cultura e identidades. Estas confrontaciones dan lugar al conflicto entre las partes o los grupos, los cuales asignan una valoración diferente “determinada tanto por el poder relativo de que cada uno dispone como por la estimación de las necesidades relativas fundadas en determinadas normas” (Lewis, 1961, p. 155).

La legitimación de estas confrontaciones también varía. Cada parte depende de lo que considera como legítimo. Es así como para el desarrollo la legitimidad puede provenir de normativas que a través del marco legal de la institucionalidad autorizan sus proyectos, obras o actividades. García (2014) expresa que bajo la visión del Estado liberal, la legitimidad “viene de la legalidad”. En este sentido, “el derecho es el lenguaje autorizado del Estado a través del cual su legitimidad se produce y se reproduce” (p. 100). Sin embargo, en otro sentido, para una comunidad o pueblo, la legitimidad no necesariamente depende de una norma u orden jurídico sino de un marco de aceptación y correspondencia con sus ideologías y cosmovisiones fijadas por la cultura propia de su territorio. Cada parte puede rechazar el tipo de legitimidad adoptada por la otra, dando lugar a conflictos que se generan por “consecuencias de los modelos de desarrollo basados en la explotación sin límite y sin respeto por la naturaleza” (Beristain, 2011, p. 21). Estas confrontaciones generadas por el desarrollo han generado vulneraciones en los derechos humanos por causas asociadas a este; en palabras de Egea y Suescún (2011): “proyectos de

un mal entendido desarrollo” (p. 201). Una de sus principales banderas ha sido el derecho de la propiedad privada, el cual se ha entendido como un derecho sagrado —todavía en las sociedades capitalistas tiene este componente, un poco matizado con el asunto de la *función social* de la propiedad— que “pretende darle un uso económico y productivo a la propiedad con el fin de beneficiar a toda la colectividad” (Londoño et al., 2004, p. 18-19).

Este derecho humano —el de propiedad— es el caballito de batalla de las multinacionales y trasnacionales en lógica neoliberal para preconizar un especial desarrollo y progreso direccionado desde la metrópoli hacia la periferia y la semiperifería. Esto de cara a un concepto que en clave histórica, epistemológica y de teoría del derecho no se ha aclarado totalmente. Particularmente, sobre este derecho y las libertades públicas y el debate doctrinal sobre el mismo, establece Botero (2009):

este pasado penumbroso pero “glorioso” de las libertades justifica en gran medida el considerarlas como los bienes básicos de una sociedad buena. Además, este mismo pasado se convierte en un argumento más en el debate que ciertos liberales políticos (en su mayoría individualistas) sostienen contra varios liberales económicos clásicos (que defienden la propiedad como el bien básico y supraestatal) y contra diversos comunitaristas (que pondrían las libertades individuales en sospecha). (p. 18)

Ahora bien, para efectos prácticos, este derecho de propiedad se acumula por vías de legalidad o ilegalidad: operado bien sea —como lo define de Sousa— por vía de acumulación ampliada, es decir, por medio de “mecanismos económicos”; o por vía de acumulación primitiva, “que consiste en la apropiación, casi siempre ilegal y violenta [...] de la tierra, de los recursos naturales y de la fuerza de trabajo” (de Sousa, 2010, p. 66).

Otras formas de vulneración pueden verse materializadas a través de desplazamientos y migraciones forzadas, crecimiento de la pobreza, pugnas por los territorios, escasez de los recursos naturales, enfermedades entre otras formas de conflictos que reclaman o demandan “cambiar la lógica a través de la cual definimos la verdadera prosperidad” (Sassen, 2015, p. 167) y concebir el crecimiento económico bajo la lógica de los derechos humanos.

## DERECHOS HUMANOS. TENDENCIAS ACTUALES EN ESCENARIOS DE VULNERACIONES

El concepto de los derechos sociales fundamentales en el Estado constitucional, democrático y social, es sin duda un asunto de suma importancia para las

legislaciones nacionales de todos los países del mundo. Los derechos humanos y fundamentales, se encuentran de frente ante diversas situaciones que ubican a los ciudadanos como testigos mutistas de una serie de 'blasfemias' que nada tienen que ver con la fundamentabilidad de los derechos sociales fundamentales y su plexo axiológico. Como lo establece de Sousa (2014): "la gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos, sino el objeto de los discursos de los derechos humanos" (p. 23). Por lo tanto el hombre no es solo un sujeto jurídico o político, sino también económico y social; es en este punto donde los modelos económicos y los planes de gobierno se interrelacionan con los derechos y la afectación a los mismos.

Estas ortodoxias y tergiversaciones vislumbran el derecho y su perspectiva bajo el entendido de los derechos sociales fundamentales y humanos en sentido lato; como visualización unívoca de unos derechos entendidos más por el apasionamiento que por la razón; lo que vuelve su fundamentación política, un juego de apasionamientos en una defensa exacerbada y a veces frustrante que se torna más ideológica que procesal.

Los derechos fundamentales, según Arango (2005) en una correcta apreciación, son también sociales y humanos; ya que van más allá y caminan sobrepasando visiones erradas; corren por el andamiaje de la esfera de su interés como derechos mismos y empiezan a volverse derechos de resistencia frente al abuso del poder.

Los derechos [...] independientemente de su clasificación generacional son todos en perspectiva genérica, derechos humanos, eso implica que todos pueden ser potencialmente fundamentales y culturalmente válidos en cuanto son inmanentes al concepto de dignidad humana, en ese sentido, cualquier criterio de distinción se tornaría discriminatorio e ideológico pues partirá del concepto vetusto de primero en el tiempo, primero en el derecho como si ello marcara un derrotero de cumplimiento y obligatoriedad o importancia. (Giraldo, 2013, p. 137)

No obstante, en nombre de estos derechos, se comenten vulneraciones de todo orden. Siendo el fundamento de tales atrocidades todo un cúmulo de justificaciones apoyadas en los ejes del "desarrollo y el progreso"; así lo expresa Chomsky (2005), haciendo propuestas para solucionar conflictos internacionales, a través de estas palabras:

¿qué compromisos se pueden aceptar y cuáles no? No hay una fórmula general. Cualquier tratado que puedo nombrar ha sido un compromiso y es injusto. Algunos merecen la pena aceptarlo, otros no. [...] Lo más cerca que podemos llegar a una fórmula —y es prácticamente insignificante— es que los compromisos sean aceptados si son los mejores posibles para el momento y permiten mejorar con el tiempo. (p. 129)

Entonces, como análisis, se puede decir que en nombre de la democracia y de estos famosos derechos, también se cometen abusos y atrocidades; buscando un restablecimiento de una supuesta 'normalidad' en todo el mundo, en beneficio del "desarrollo y el progreso", generando tensiones que plantean el siguiente interrogante: ¿cómo deben ser entendidos los derechos humanos? En esta lógica es necesario determinar el sentido de estos derechos a través de dos ópticas, a saber: (i) los derechos humanos se visualizan como fundamentales y en esta medida son de exclusividad de las Naciones y (ii) los derechos sociales fundamentales tienen carácter general internacional vinculante, entendiendo al individuo como sujeto de derechos.

Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, así como de adoptar las medidas necesarias a tales fines. [...] Al asumir la obligación de respetar los derechos humanos el Estado admite la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público; por ello, en la noción de derechos humanos está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. (Pinto, 2004, p. 97)

Así las cosas, parece que la teoría en comento —objeto del discurso— hace votos por la universalidad de los derechos humanos a la usanza del imperativo categórico kantiano. Como lo afirma la sentencia T-154 de 2013 de la Corte Constitucional:

En la confrontación de derechos y libertades, sin lugar a dudas prevalece el reconocimiento de la persona humana y su existencia en condiciones dignas y saludables, sin injerencias contrapuestas a los principios inmanentes al Estado social de derecho, que coarten su indemnidad.

En efecto, al estar el mundo inmiscuido en el principio internacional de la interdependencia y al ser este principio inmanente al principio internacional de la solidaridad, se debe entender que cuando un Estado vulnera estos derechos con *carácter general* —ya sea a sus ciudadanos o a los de otro Estado— se deduce que el resto de los Estados —que hacen parte de la comunidad de Naciones— están obligados moralmente a manifestarse en contra de dicho estado de cosas y hacerlo a favor de la democracia y los derechos humanos; es decir en beneficio de las personas del pueblo al que se le están vulnerando estas garantías.

En realidad, en la faceta de la economía mundial, a la par del fenómeno de las comunicaciones veloces, la Soberanía estatal pierde su sustancia. La globalización de la economía generó relaciones de interdependencia en las cuales los Estados fueron como mínimo obligados a reunirse en grupos [...] Creados los grupos, sin ninguna connotación étnica, el paso siguiente será la ejecución de una política

de alineamiento, no de países, sino de grupos, hasta la economía mundial volverse hegemónica —si ya no lo es— y las fronteras económicas desaparecer. (Cruz, 2009, p. 17-18)

En este orden de ideas, ¿qué sucede cuando se pasa de la simple manifestación de apoyo, o a la defensa de estos derechos, a la intervención militar o de cualquier tipo de ejercicio del poder? ¿Qué hacer para no dilucidar confusiones entre semejantes tiranías y la visión del carácter general de los derechos humanos? ¿Qué tiene que ver todo esto con el ‘desarrollo’ y el ‘progreso’?

Ante estos cuestionamientos es posible responder que el desarrollo debe lograr la protección de los derechos humanos, toda vez que “es una falacia hablar de desarrollo vs. calidad de vida, pues el desarrollo debe beneficiar al hombre y no dañarlo”, (Garrido, 2009, p. 277). No obstante, contemporáneamente, los hechos internacionales dejan mucho que pensar sobre el respeto a los derechos humanos e incluso a los derechos sociales fundamentales de la colectividad; hechos que llevan a cuestionar la soberanía de los Estados, los cuales deben ser garantes en ese rol proteccionista y que legitima la concepción de soberanía. Sin embargo, las soberanías ya no están estructuradas bajo el ideal de Jean Bodin por medio de la legitimación de un monarca como soberano.

Se admite por lo general que la exposición del principio de la soberanía constituye la parte más importante de la filosofía política de Bodino. Este toma como principio que distingue al Estado de todos los demás grupos formados por las familias, la existencia del poder soberano. En consecuencia, comienza por definir la soberanía como sujeción a un soberano. (Sabine, 1992, p. 301)

Así pues, la validez universal de los derechos humanos cuestiona la soberanía de los Estados cuando el poder soberano y ‘legítimo’ cree tener su verdad; imponiendo, a través de ‘conquistas’ o ‘apropiaciones’, “una nueva relación con el mundo” (Ost, 1997, p. 45); generando un cambio de visión respecto de las culturas e identidades, así como de la libre determinación de las comunidades de establecer cuáles son sus formas de ‘desarrollo’. En palabras de Escobar (2005): “tanto la modernidad como el desarrollo son proyectos espaciales y culturales que exigen la conquista incesante de territorios y pueblos, así como su transformación ecológica y cultural en consonancia con un orden racional logo céntrico” (p. 48).

La importancia de la teoría del respeto a los derechos humanos es una muestra de la buena fe de los pueblos y de los ingentes esfuerzos de los mismos en producir soluciones a los conflictos de las Naciones y de sus individuos. Empero, pese a lo bien intencionadas, no son suficientes para frenar las oscuras intenciones y los mezquinos intereses de los Estados en nombre de la defensa de estos derechos; los cuales se vuelven objeto del anquilosamiento de engaños de unos pueblos hacía

otros y que terminan por ser justificantes ideológicos en beneficio del “desarrollo y el progreso”.

La inminencia del tema radica en lograr con estos derechos una tranquilidad duradera y una aplicabilidad cierta que debe comenzar por lo nacional para luego mirar la transnacionalización y validez de las garantías jurídico-procesales que apoyarían esta idea. Para esto se debe lograr la unidad y la independencia de los Estados, unidad para enfrentar la tiranía y los abusos que en materia de derechos se requiere; sin embargo, es importante fundamentar la independencia soberana con la necesidad de la interdependencia procesal de acatamiento a los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos; tal cual como sucede, por ejemplo, con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; para evitar que los abusos e intervenciones por parte de algunos Estados, en nombre de la democracia y de los derechos humanos, se pregonen en una visión superestructural de estos derechos como anclaje de un supuesto desarrollo. Frente a esto, ya había opiniones en el siglo XIX; aquí, vale la pena citar a Engels y Marx (1976):

desde fines de la Edad Media, la historia trabaja en el sentido de construir en Europa grandes Estados Nacionales. Sólo Estados de ese tipo forman la organización política normal de la burguesía europea en el poder y ofrecen, a la vez, la condición indispensable para el establecimiento de la colaboración internacional armoniosa entre los pueblos, sin la cual es imposible el poder del proletariado. Para asegurar la paz internacional, es preciso primero eliminar todos los roces nacionales evitables, es preciso que cada pueblo sea independiente y señor en su casa. Y, efectivamente, con el desarrollo del comercio, de la agricultura, de la industria y, a la vez, del poderío social de la burguesía, el sentimiento nacional se había elevado en todas partes, y las naciones dispersas y oprimidas exigían unidad e independencia. (p. 396)

Entonces, para poder alcanzar como meta final la realización de los derechos humanos universalmente o con carácter general, lo primero que se debe hacer es constituir la unidad entre Estados; unidad, de la cual debe surgir el respeto irrestricto por el concepto de Estados interdependientes por medio de la lógica global en el entramado de los derechos; respetando obligatoriamente la independencia de cada Estado sin condicionamientos, pero sobre todo sin abusar del discurso occidental de los derechos humanos para imponer referentes o ideas a aplicar en lo pertinente al desarrollo y al progreso. Al respecto, de Sousa (2014) menciona:

la valoración política de este modelo de desarrollo es difícil porque su relación con los derechos humanos es compleja y es fácil que conduzca a la idea de que, en lugar de indivisibilidad de los derechos humanos, lo que tenemos es un contexto de incompatibilidad entre ellos. (p. 74)

En otras palabras, el discurso de los derechos humanos se debe despolitizar; en el sentido en que no puede justificarse como un tema cultural de referentes occidentales exclusivamente; pues, bien puede terminar haciendo las veces de protagonistas de las prácticas restrictivas en materia de derechos por parte de los Estados potencias. Como lo manifiesta Häberle (2011):

los derechos humanos se desarrollan no sólo desde la ´naturaleza humana´; si se quiere, desde el ´el derecho natural´, también se desarrollan a partir de la cultura, y esto también quiere decir que son diferentes a nivel nacional, regional, universal, según el nivel de desarrollo, costumbres, usos y tradiciones. (p. 32)

Así las cosas, la fundamentación de los derechos humanos debe ir dando paso a una garantía o procedimentalización de los mismos. Tal vez, como lo decía Bobbio, (1991) ya no es tiempo de fundamentación de los derechos humanos, ha llegado el momento de garantizarlos; seguramente, por ello apuntaba lo siguiente: “que los seres humanos nacen libres e iguales quiere decir en realidad que deben ser tratados como si fuesen libres e iguales. La expresión no es la descripción de un hecho, sino la prescripción de un deber” (p. 40).

No obstante, los efectos prácticos y reales se tornan dudosos; como dudosa es la garantía de los derechos humanos que tradicionalmente se han fundamentado y se han teorizado, pero poco se ha logrado históricamente en pro de su materialización, deslegitimando y poniendo en tensión uno de los principales valores del Estado moderno: la soberanía. Lo cierto es que, contemporáneamente y recorriendo los caminos del siglo XXI, la idea de soberanía tiene una gran importancia y vigencia al contrario de lo que puede pensarse puesto que esta nunca gozó de tanta incertidumbre. Existen discursos predominantes más allá de la fósil soberanía tales como el de los derechos y la ciudadanía o el de la integración mundial, mucho más sofisticados que el asunto de defender o no las fronteras. El mundo es y será cada vez más interdependiente y la soberanía estará mucho más en crisis; en este sentido, utópicamente, los derechos humanos se garantizarán de manera universal y las fronteras se difuminarán por ausencia de funciones en una suerte de cosmocidadanía. Pese a lo filantrópico de esta idea, el desarrollo y el progreso se tornan cada vez más universales; encontrando pocas o nulas barreras que lo llevan a establecer especiales y taimadas organizaciones en países en vía de desarrollo que vulneran los derechos fundamentales de los nacionales en un sentido colectivo universal; a pesar de que les garantiza beneficios inmediatos y coyunturales como, por ejemplo, el otorgamiento de empleos que no provee el Estado. Sobre lo anterior, Ferrajoli (2009) afirma que:

en efecto, la soberanía, incluso de los países más fuertes, junto a los límites impuestos a la misma por la estipulación de los derechos, se ha desplazado a sedes supranacionales. Al mismo tiempo, el crecimiento

de las interdependencias y a la vez de las desigualdades entre países ricos y países pobres y los fenómenos migratorios y de la globalización nos advierten de que caminamos hacia una integración mundial. Que el desarrollo de ésta se produzca bajo la enseña de la opresión o de la violencia o, por el contrario, de la democracia y de la igualdad va a depender también del derecho. (p. 42)

Toda sociedad tiene su derecho en cuanto a normas de conducta y organización. En este sentido, y atendiendo a los diferentes escenarios posibles y diversos en una sociedad y no solo al estatal, aparece entonces el pluralismo jurídico como una opción plausible a las miradas hegemónicas de corte económico-liberal que vienen determinando qué es el progreso y el desarrollo desde el Consenso de Washington; tal como ocurrió con las metrópolis en imposición a sus colonias en la periferia y la semiperiferia.

La supremacía de la escala del Estado-Nación en el análisis socio-jurídico no sólo contribuyó a angostar el concepto de derecho al vincularlo con la autoridad del Estado, sino que también impregnó ciertas concepciones del pluralismo jurídico con una ideología de centralismo estatal. Este fue el caso de la imposición colonial del derecho europeo. Este derecho, en cuanto orden estatal, no era ni empírico ni históricamente el único vigente en los territorios coloniales. Sin embargo, el pluralismo jurídico utilizado como técnica de gobierno permitió el ejercicio de la soberanía colonial sobre los diferentes grupos (étnicos, religiosos, nacionales, geográficos, etc.), reconociendo los derechos precoloniales para manipularlos, subordinarlos y ponerlos al servicio del proyecto colonial. (de Sousa, 2009, p. 52-53)

Los derechos humanos fueron la reacción a la demencia para salir de la barbarie y poder levantar hoy la cabeza como civilización, por eso es necesario judicializarlos y no politizarlos en pro de una supuesta ayuda (complicidad) en beneficio del progreso y el desarrollo. Por ende, no es posible dar una definición precisa de lo que son los derechos humanos; así, observar estos derechos existenciales bajo una perspectiva histórica, hoy en día, está en duda. Para tener una perspectiva actual del concepto es preciso examinar “el papel que desempeñan los derechos humanos en el desarrollo” (Sen, 2000, p. 33) y corresponder, si así lo quiere el concepto, a ese verdadero ideal de progreso; el cual no se consigue de otra forma, si su marco de actuación no se materializa a través del respeto de los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

Los actuales modelos que rigen las formas de desarrollo y progreso tuvieron no solo una incidencia, sino un propósito de la racionalidad moderna; la cual

inicialmente mantuvo un carácter altruista y loable, sosteniendo en la razón el eje de la modernidad y en los ideales de sus valores la determinación de las formas de vida de los hombres.

Ahora bien, ante la revisión hecha en estas páginas, cabe la pregunta ¿habrá sido la racionalidad moderna una herramienta para vivir mejor? Parece que no, ya que si algo se desprendió de las guerras mundiales y de los actuales enfrentamientos bélicos y sociales es que el método científico y racional ha servido a los intereses hegemónicos imperiales (capitalismo y socialismo en su tiempo) para generar disputas sangrientas y con altísimos costos para la propia humanidad. Por esta razón entre ambientalistas, grupos sociales y grupos de presión, se habla de la crisis de la modernidad y la imperiosa necesidad de dilucidar un pensamiento complejo que no separe tan tajantemente el sujeto y el objeto; tal como lo hizo la modernidad con sus desastrosas consecuencias. No obstante se encumbra un nuevo concepto, este es neomoderno y se llama: desarrollo.

Con el fin de modular este discurso, la crisis de la modernidad es cuestionada a través del entramado complejo y perceptual de los derechos humanos; donde la modernidad falló, en su interpretación del mundo, al no tener en cuenta otros saberes y culturas que desarrollaron otras formas de desarrollo y modelos de vida. La modernidad pretendió reducir el mundo a un pensamiento antropocéntrico, ignorando y vulnerando los derechos emergentes en otras formas de vida y culturas. Si antes Dios era el centro del universo, ahora el hombre sería dios; por esta razón, se vislumbra la pretensión universalista del querer explicar el mundo y reducirlo a axiomas y concepciones de utilidad cuyo resultado sería el fracaso de esa visión de modernidad y el producto de tensiones entre el llamado desarrollo y los derechos humanos.

Sin duda, los derechos humanos caben dentro de esta lógica tal como se pretendió explicar en las páginas precedentes. Sin embargo su importancia, *prima facie*, invita a escindir los derechos humanos fundamentados desde la lógica utilitaria como discursos o prerrogativas políticas y el entendimiento de la vulneración de dichos derechos como un asunto de todos; la normativa internacional que protege procesalmente los derechos humanos no es de izquierdas o derechas, es un blindaje de la humanidad contra el arbitrio y el totalitarismo. Renunciar pues a los derechos humanos, pese a las críticas que se les pudo imprimir en este texto, es declinar a la utopía como fundamento romántico de la esperanza en un futuro mejor; pero aun peor, es dejar de reconocer que todos somos los mismos cuando somos capaces en un contexto de alteridad de reconocernos en el otro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arango, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá, Colombia: LEGIS.
- Alimonda, H. (2011). La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la ecología política latinoamericana. En H. Alimonda (Coord.). *La naturaleza colonizada. Ecología política y minería en América Latina* (pp. 21-58). Buenos Aires, Argentina: Ediciones CICCUS, CLACSO.
- Acemoglu, D. y Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Bogotá, Colombia: Ediciones Deusto.
- Bauman, Z. (2011). *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *Modernidad líquida*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2013). *La cultura en la modernidad líquida*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Beristain, C. (2011). *El derecho a la reparación en los conflictos socio-ambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid, España: Editorial Sistema.
- Botero, A. (2009). *La tolerancia en la historia*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Chomsky, N. (2005). *¿Qué se creen los gringos?* Bogotá, Colombia: FICA.
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-154. Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- Cruz, P. (2009). Soberanía y transnacionalidad: antagonismos y consecuencias. *Revista Jurídicas*, 7 (1), 13-36.
- Cuervo, L. (2005). *El falso espejo de la ciudad latinoamericana*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL, ILPES, Naciones Unidas.
- de Sousa, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes.
- de Sousa, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Colombia: Dejusticia.
- Egea, C. y Suescún, J. (2011). Los desplazados ambientales, más allá del cambio climático. Un debate abierto. *Cuadernos Geográficos*, 49, 201-215.
- Elías, N. (1990). *La sociedad de los individuos*. Madrid, España: Ediciones Península.
- Engels, F. y Carlos, M. (1976). Del socialismo utópico al socialismo científico. *Obras Escogidas de Marx-Engels*. Moscú, Rusia: Progreso.
- Entelman, Remo (2002) *Teoría de Conflictos. Hacia un nuevo paradigma*. Madrid, España: Gedisa.
- Escobar, A. (2005). *Más allá del tercer mundo. Globalización y diferencia*. Bogotá, Colombia: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Caracas, Venezuela: Fundación Editorial el Perro y la Rana.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ferrer, L. (2014). *Los derechos de las futuras generaciones desde la perspectiva del derecho internacional: el principio de equidad intergeneracional*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fontaine, G. (2004). *Enfoques conceptuales y metodológicos para una sociología de los conflictos ambientales*. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/01993/12.pdf>.
- Garay, L. (Dir.). (2013). Economía ecológica, ecología política y justicia ambiental, y neo-institucionalismo. Algunas aproximaciones para el análisis de las problemáticas alrededor de la explotación de recursos naturales no renovables. *Minería en Colombia. Institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos* (pp. 11-26). Bogotá, Colombia: Contraloría General de la República.

- García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá, Colombia: IEPRI.
- Garrido, L. (2009). *Los daños colectivos: prospectiva general*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Giraldo, R. (2013). Apuntes acerca de los enfoques del derecho: una mirada más allá del tridimensionalismo. *Revista Inciso*, 15, 117-139.
- Häberle, P. (2011). Derechos humanos y globalización. *Revista Contextos*, 3, 31-40.
- Lewis, A.C. (1961). *Las funciones del conflicto social*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Londoño, B. et al. (2004). *Función ecológica de la propiedad en los resguardos indígenas de Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Lorenzetti, R. (2011). *Teoría del derecho ambiental*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Max-Neef, M. (1998). *Desarrollo a escala humana. Conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*. Montevideo, Uruguay: Editorial Nordan-Comunidad.
- Martínez, J. y Roca, J. (2001). *Economía ecológica y política ambiental*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Martínez, J. (2004). Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad. *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, 1, 21-30.
- Moreno, M. (2010). *Génesis, evolución y tendencias del paradigma del desarrollo sostenible*. Ciudad de México. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Munévar, C. (2014). Aproximación al concepto de licencias ambientales y su legitimidad en el contexto del desarrollo sostenible. *Asuntos Económicos y Administrativos*, 26 (26), 429-436.
- ONU. (1987). *Informe Brundtland*. Nueva York, Estados Unidos: ONU.
- Ost, F. (1997). *Naturaleza y derecho: para un debate ecológico a profundidad*. Bilbao, España: Ediciones Mensajero.
- Pérez, R., Ávila, S. y Aguilar, A. (2010). *Introducción a las economías de la naturaleza*. Ciudad de México, México: Instituto de investigaciones económicas UNAM.
- Pinto, M. (2004). *El derecho internacional. Vigencia y desafíos en un escenario globalizado*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Porto, C. (2001). *Geografías. Movimientos sociales, nuevas territorialidades y sustentabilidad*. Ciudad de México, México: Siglo XXI editores.
- Ramírez, D. (2014). Desarrollo sostenible como un proyecto de modernidad. *Revista Ciencias Estratégicas*, 39 (22), 67-81.
- Rosatti, H. (2007). *Derecho ambiental constitucional*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Sabine, G. (1992). *Historia de la teoría política*. Bogotá, Colombia: Fondo de Cultura Económica.
- Sassen, S. (2015). *Expulsiones. Brutalidad y complejidad de la economía global*. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.
- Strange, T. y Bayley, A. (2012). *Desarrollo Sostenible: integrar la economía, la sociedad y el medio ambiente*. Ciudad de México, México: OCDE, Instituto de Investigaciones Económicas.
- Sen, A. (1998). Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. *Cuadernos de Economía*, 29 (XVII), 73-100.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta.
- Tirado, M. (2011). *El esclavo frente al espejo de la "modernidad" o su autocolonialismo*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad Militar Nueva Granada.